

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2022. En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2004-00318**, informando que Colpensiones aportó respuesta a la prueba de oficio solicitada. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, mediante memorial del 27 de abril de 2022, Colpensiones allega respuesta al oficio No. 0192 SP de fecha 18 de abril de 2022, aportando historia laboral actualizada del señor Alberto Nariño Robayo.

De la anterior información, póngase en conocimiento a la parte ejecutante.

Así mismo, se requiere a la parte ejecutante para que informe si se dio cumplimiento con la obligación.

En consecuencia, este despacho,

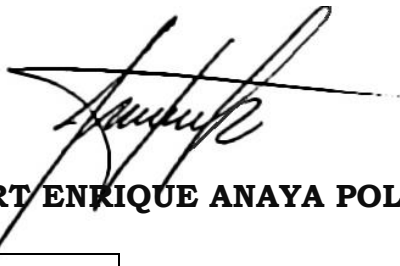
RESUELVE

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte ejecutante, historia laboral actualizada del señor Alberto Nariño Robayo.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante, en el término de Diez (10) días, para que informe si se dio cumplimiento con la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

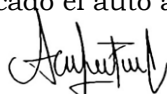
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO
Secretaria

Bogotá D.C. **15 de diciembre de 2022**.
Por Estado No. **161** de la fecha, fue
notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

dbq

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 16 de febrero de 2022. En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2011-00232** informándole que obra solicitud de inicio de proceso ejecutivo. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

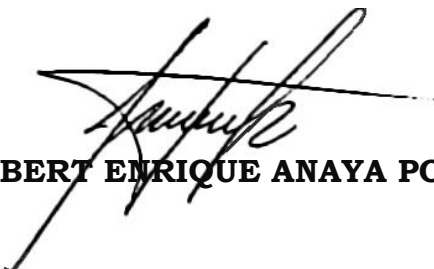
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

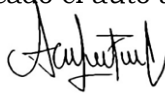
Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, remítase el expediente a la Oficina Judicial, para que sea compensado como proceso ejecutivo conforme la solicitud de inicio de proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 15 de diciembre de 2022. Por Estado No. 161 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria
--

dbq

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2022.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2013-00504**, informando que la Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral casó la sentencia de segunda instancia. Sirvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral en providencia de fecha 04 de noviembre de 2020, por medio de la cual se casó la sentencia de segunda instancia. Por otro lado, OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral en providencia de fecha 24 de agosto de 2022, por medio de la cual resolvió revocar la decisión absolutoria proferida el 3 de febrero de 2013 por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá, para en su lugar Condenar a la demandada Emgesa S.A. a reconocer a Jesús Aníbal Vásquez García, una pensión de jubilación convencional a partir del 28 de mayo de 2006.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas a cargo de la demandada Emgesa S.A., Inclúyase la suma de \$24.705.882 por concepto de agencias en derecho en primera instancia (fl. 340 Cuaderno Corte). Lo anterior, conforme al acuerdo No. 1887 de 2003 en su artículo 6 numeral 2.1.1, así:

“Primera instancia.

Hasta el veinticinco por ciento (25%) del valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia. Si ésta, además, reconoce obligaciones de hacer, se incrementará hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes por este concepto”.

Como quiera que el proceso que nos ocupa llegó hasta casación se fijan las agencias en derecho con el 20% de lo pedido.

Costas en segunda instancia a cargo de la demandada Emgesa S.A. la suma de \$1.000.000. (fl. 163 Cuaderno Tribunal)

Sin costas en el recurso extraordinario de casación. (fl. 259 Cuaderno Corte)

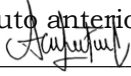
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C. **15 de diciembre 2022**. Por
Estado No. **162** de la fecha, fue
notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

dbq

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2022.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2016-00354**, informando que la Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral casó la sentencia de segunda instancia. Sirvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral en providencia de fecha 17 de agosto de 2022, por medio de la cual se casó la sentencia de segunda instancia.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas a cargo de las demandadas Protección S.A. y Porvenir S.A., Inclúyase la suma de \$2 SMLMV por concepto de agencias en derecho en primera instancia a cargo de cada una de las demandadas (fl. 28 Cuaderno Corte). Lo anterior, conforme al acuerdo No. 1887 de 2003 en su artículo 6 numeral 2.1.1, así:

“Primera instancia.

Hasta el veinticinco por ciento (25%) del valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia. Si ésta, además, reconoce obligaciones de hacer, se incrementará hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes por este concepto.

En los casos en que únicamente se ordene o niegue el cumplimiento de obligaciones de hacer, hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes”.

Como quiera que el proceso que nos ocupa llevo hasta casación y se trata de una obligación de hacer, se fijan las agencias en derecho en 2 SMLMV, a cargo de cada una de las demandadas.

Sin costas en Segunda Instancia (Fl. 28 Cuaderno Corte).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C. **15 de diciembre 2022**. Por
Estado No. **162** de la fecha, fue
notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

dbq

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2022.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2017-00414**, informando que la Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral casó la sentencia de segunda instancia. Sirvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral en providencia de fecha 23 de noviembre de 2020, por medio de la cual se casó la sentencia de segunda instancia. Por otro lado, OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral en providencia de fecha 10 de mayo de 2022, por medio de la cual resolvió revocar la decisión absolutoria proferida el 5 de abril de 2018 por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá, para en su lugar Condenar a la demandada Colpensiones a reajustar el valor de la mesada pensional de la accionante para el año 2013.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas a cargo de la demandada COLPENSIONES, Inclúyase la suma de \$5.381.341 por concepto de agencias en derecho en primera instancia (fl. 112 Cuaderno Corte). Lo anterior, conforme al acuerdo No. PSAA16-10554 en su artículo 5 numeral 1, así:

“primera instancia. a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario: (ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido”

Como quiera que el proceso que nos ocupa llegó hasta casación se fijan las agencias en derecho con el 7.5% de las condenas impuestas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C. **15 de diciembre 2022**. Por
Estado No. **162** de la fecha, fue
notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

dbq

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2022. En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario No. 2018-00164**, informando que la Corte Suprema De Justicia – Sala laboral casó la sentencia de segunda instancia. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Corte Suprema De Justicia – Sala Laboral en providencia de fecha 18 de agosto de 2020, por medio de la cual casó la sentencia de segunda instancia.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas así:

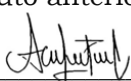
A cargo de la demandada Porvenir S.A., la suma de \$400.000 por concepto de costas en primera instancia. (Fl. 209).

Sin Costas en segunda instancia (Fl. 28 Cuaderno Corte).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria Bogotá D.C. 15 de diciembre 2022. Por Estado No. 162 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria.

dbq

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2022. En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario No. 2018-00287**, informando que la Corte Suprema De Justicia – Sala laboral No casó la sentencia de segunda instancia. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Corte Suprema De Justicia – Sala Laboral en providencia de fecha 18 de agosto de 2020, por medio de la cual No casó la sentencia de segunda instancia.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas así:

A cargo del demandante **ARMANDO DE JESUS MUÑOZ CALLE**, la suma de \$300.000 por concepto de costas en primera instancia. (Fl. 210).

Costas en segunda instancia a cargo de la parte demandante y en favor de Colpensiones, por la suma de \$350.000 (Fl. 216 Cuaderno tribunal), y Costas en el recurso extraordinario de casación a cargo de la parte demandante **ARMANDO DE JESUS MUÑOZ CALLE** y en favor de las demandadas, por la suma de \$4.400.000 (Fl. 73 Cuaderno Corte).

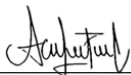
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C. **15 de diciembre 2022**. Por
Estado No. **162** de la fecha, fue
notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

dbq

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de mayo de 2022. En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario No. 2018-00425**, informando que el Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala laboral confirmo la sentencia de primera instancia. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala Laboral en providencia de fecha 30 de abril de 2021, por medio de la cual confirmó la sentencia de primera instancia.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas así:

A cargo del demandante Luis Fernando Vélez Escallón, la suma de \$200.000 por concepto de costas en primera instancia. (Fl. 725).

Sin Costas en segunda instancia. (Fl. 742 Cuaderno tribunal).

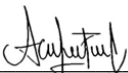
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C. **15 de diciembre 2022**. Por
Estado No. **162** de la fecha, fue
notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

dbq

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el proceso ordinario **No. 2018-00799** informando que la demanda fue contestada por la vinculada dentro del término dispuesto.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demandada no dio contestación en debida forma a la demanda por las siguientes razones:

1. No relaciona las pruebas allegadas a folios 326 a 351 Por lo que deberá relacionarlas al plenario si pretende sean tenidas en cuenta como pruebas, lo anterior de conformidad con el numeral 5° del artículo 31 del CPTSS.
2. No expone los fundamentos y razones de derecho de su defensa tal como lo exige el 4° del artículo 31 del CPT y SS.

De conformidad con el comunicado recibido por correo electrónico de fecha 18 de abril de 2022, se acepta la reasunción y renuncia de poder general otorgado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES –mediante escritura pública No. 3375 del 2 de septiembre de 2019 de la Notaria 9 del Circuito de Bogotá, presentada por DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS identificada con C.C. 52.454.425 y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J., en calidad de representante legal de la firma NAVARRO ROSAS ABOGADOS S.A.S

Finalmente, se procede a RECONOCER PERSONERÍA a la firma WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S. representada legalmente por el Dr. MIGUEL ANGEL RAMÍREZ GAITÁN quien se identifica con C.C. 80.421.257 y T.P. 86.117 del C.S. de la J; para actuar en calidad de apoderado general de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. Así mismo en virtud de la sustitución de poder recibida, se procede a reconocer personería a la Dr. Luisa Fernanda Martínez López. C.C.1.053.795.580 Expedida En Manizales T.P. 231.411 DEL C.S de la J. como apoderada sustituta.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. **LUZ DARY CASTAÑEDA HERNÁNDEZ** identificado con C.C. 53.010.776, y T.P. 186.316 del C.S. de la J., como apoderada de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA**

ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SEGUNDO: ACEPTAR, la renuncia del poder general otorgado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES – mediante escritura pública No. 3375 del 2 de septiembre de 2019 de la Notaria 9 del Circuito de Bogotá, presentada por DANNIA VANESSA YUSSELFY NAVARRO ROSAS identificada con C.C. 52.454.425 y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J., en calidad de representante legal de la firma NAVARRO ROSAS ABOGADOS S.A.S.

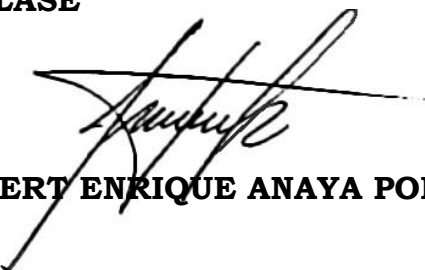
TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a El Dr. MIGUEL ANGEL RAMÍREZ GAITÁN quien se identifica con C.C. 80.421.257 y T.P. 86.117 del C.S. de la J. y hace parte de la firma WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S. a la que le fue otorgada poder general por la accionada COLPENSIONES y como apoderado sustituto a la Dra. Luisa Fernanda Martínez López. C.C.1.053.795.580 con T.P. 231.411 del C.S de la J.

CUARTO: INADMITIR la contestación de la demanda de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL DE BOGOTÁ, D.C.**, por los motivos expuestos.

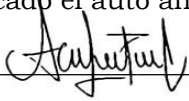
QUINTO: Por los lineamientos del parágrafo 3° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., concédase al demandado, el término de cinco (5) días para que proceda a corregir los yerros advertidos, previniéndole que, en caso de no dar cumplimiento, en el punto objeto de subsanación, se tendrá como indicio grave en su contra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 15 de diciembre de 2022. Por Estado No. 162 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

dbq

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2022.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2019-00082**, informando que la Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral casó la sentencia de segunda instancia. Sirvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral en providencia de fecha 3 de agosto de 2022, por medio de la cual se casó la sentencia de segunda instancia.

A cargo de la demandada Protección S.A., la suma de 1SMLMV por concepto de costas en primera instancia. (Fl. 216).

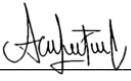
Costas en segunda instancia a cargo de Protección S.A., la suma de \$1.000.000 (Fl. 255 Cuaderno Tribunal).

Sin costas en Casación (Fl. 32 PDF Cuaderno CSJ).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria Bogotá D.C. 15 de diciembre 2022. Por Estado No. 162 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria.

dbq

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2022. En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario No. 2019-00186**, informando que el Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala laboral modifico la sentencia de primera instancia. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala Laboral en providencia de fecha 30 de septiembre de 2020, por medio de la cual modificó la sentencia de primera instancia.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas así:

A cargo de la demandada Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales - UGPP, la suma de \$1 SMLMV por concepto de costas en primera instancia. (Fl. 132).

Sin Costas en segunda instancia. (Fl. 150 Cuaderno tribunal).

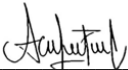
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C. **15 de diciembre 2022**. Por
Estado No. **162** de la fecha, fue
notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

dbq

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2022. En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario No. 2019-00472**, informando que el Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala laboral adicionó la sentencia de primera instancia. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala Laboral en providencia de fecha 27 de mayo de 2022, por medio de la cual adicionó la sentencia de primera instancia.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas así:

Sin costas en primera instancia. (Fl. 297).

Costas en segunda instancia a cargo de Colpensiones y Porvenir S.A. por la suma de \$1.000.000, respectivamente. (Fl. 320 Cuaderno tribunal).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C. **15 de diciembre 2022**. Por
Estado No. **162** de la fecha, fue
notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

dbq

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2022. En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario No. 2019-00582**, informando que el Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala laboral confirmó el auto apelado en primera instancia. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala Laboral en providencia de fecha 30 de septiembre de 2022, por medio de la cual confirmó el auto apelado en primera instancia.

De acuerdo a lo anterior, es procedente continuar con el trámite del proceso, por lo cual se fijará fecha de audiencia.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, se señala la hora de las **ONCE (11:30 am) del día JUEVES PRIMERO (16) DE MARZO DEL AÑO 2023.**

SEGUNDO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaria del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

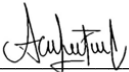
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C. **15 de diciembre 2022**. Por
Estado No. **162** de la fecha, fue
notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

dbq

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2022. En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario No. 2019-00794**, informando que el Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala laboral confirmó la sentencia de primera instancia. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala Laboral en providencia de fecha 31 de agosto de 2022, por medio de la cual confirmó la sentencia de primera instancia.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas así:

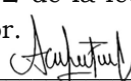
A cargo de las demandadas Porvenir S.A. y Colfondos S.A., la suma de \$1/2 SMLMV a cargo de Porvenir S.A., y la suma de \$1 SMLMV a cargo de Colfondos S.A. por concepto de costas en primera instancia. (Fl. 1035 Cuaderno Principal).

Costas en segunda instancia a cargo de Colpensiones, Porvenir S.A., y Colfondos S.A., la suma de \$1.000.000 a cargo de cada una. (Fl. 25 Cuaderno Tribunal).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria Bogotá D.C. 15 de diciembre 2022. Por Estado No. 162 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria.

dbq

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2022. En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario No. 2019-00834**, informando que el Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala laboral confirmo la sentencia de primera instancia. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala Laboral en providencia de fecha 29 de julio de 2022, por medio de la cual confirmó la sentencia de primera instancia.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas así:

A cargo de la demandada Protección S.A. la suma de \$1 SMLMV, por concepto de costas en primera instancia. (Fl. 245).

Sin costas en segunda instancia. (Fl. 14 Cuaderno tribunal).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

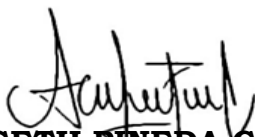
El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria Bogotá D.C. 15 de diciembre 2022. Por Estado No. 162 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria.

dbq

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00918** informando que se recibió escrito de contestación en tiempo. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que en auto de fecha 16 de marzo de 2021, se ordenó emplazar a la demandada **RUBY MIROSALVA VÁSQUEZ MANOSALVA**, nombrando como curador al Dr. Santiago Aguilar Murcia; sin embargo, debido a que la interviniente excluyente dió contestación, se ordena relevar al curador.

En cuanto al escrito de contestación presentado por la interviniente excluyente se tiene que se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **BLANCA LEONOR GALINDO ARIAS**, identificada con C.C. 41.656.120 y portador de la T.P. 265.689 del C.S de la J, como apoderada de la interviniente excluyente **RUBY MIROSALVA VÁSQUEZ MANOSALVA**.

SEGUNDO: RELEVAR del cargo de curador al Dr. **SANTIAGO AGUILAR MURCIA**.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda, por **RUBY MIROSALVA VÁSQUEZ MANOSALVA**.

CUARTO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **DOS (02:00 Pm)** del día **LUNES DIECISITE (17) DE ABRIL DEL AÑO 2023**.

QUINTO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y

conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

SEXTO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

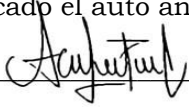


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **15 de diciembre de 2022.**

Por Estado No. **162** de la fecha, fue
notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

dbq

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2022. En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario No. 2019-00930**, informando que el Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala laboral adicionó la sentencia de primera instancia. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala Laboral en providencia de fecha 31 de agosto de 2022, por medio de la cual adicionó la sentencia de primera instancia.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas así:

A cargo de la demandada Protección S.A. y Porvenir S.A., la suma de \$300.000 a cargo de Protección S.A., y la suma de \$600.000 a cargo de Porvenir S.A., por concepto de costas en primera instancia. (Fl. 557).

Sin costas en segunda instancia. (Fl. 582 Cuaderno Tribunal).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria Bogotá D.C. 15 de diciembre 2022. Por Estado No. 162 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria.

dbq

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el proceso ordinario **No. 2020-00094** informando que el requerimiento fue resuelto por la demandada. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demandada no dio contestación en debida forma a la demanda por las siguientes razones:

1. No allega la prueba denominada “Autorización descuento por nómina por lo que deberá allegarla al plenario si pretende sea tenida en cuenta como prueba, lo anterior de conformidad con el numeral 5° del artículo 31 del CPTSS.
2. No relaciona las pruebas allegadas a folios 139 a 141, 146, 151, 160, 534 a 537, y 549 a 550, por lo que deberá relacionarlas al plenario si pretende sean tenidas en cuenta como pruebas, lo anterior de conformidad con el numeral 5° del artículo 31 del CPTSS.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **JOHN ALBERT GÓMEZ PINEDA** identificado con C.C. 74.392.405, y T.P. 123.417 del C.S. de la J., como apoderado de **COLUMBIA COAL COMPANY S.A.**

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de la demanda de **COLUMBIA COAL COMPANY S.A.**, por los motivos expuestos.

TERCERO: Por los lineamientos del párrafo 3° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., concédase al demandado, el término de cinco (5) días para que proceda a corregir los yerros advertidos, previniéndole que, en caso de no

dar cumplimiento, en el punto objeto de subsanación, se tendrá como indicio grave en su contra.

CUARTO: CORRER EL TÉRMINO DE REFORMA DE LA DEMANDA de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del CPTSS para que, si la parte actora desea, presente reforma a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

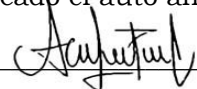


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **15 de diciembre de 2022.**

Por Estado No. **162** de la fecha, fue
notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

dbq

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2022.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2020-00389**, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sirvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de subsanación de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **KELLY JHOANA MEJIA ARCHILA** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.020.823.620 y T.P. 355.424 como apoderada principal del demandante. Así mismo, como quiera que se extiende sustitución de poder a la doctora **NAHUMY YAMILE BELLO RIVERA**, se le reconocerá personería adjetiva como apoderada sustituta de la demandada en los términos y para los fines de la respectiva sustitución.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por **MARIO ANDRES LEGUIZAMON RODRIGUEZ** contra **MONTICON INVERSIONES S.A.S**; por reunir los requisitos establecidos en el Art. 25 y 25ª del C.P.T. y S.S.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la demandada **MONTICON INVERSIONES S.A.S.** de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

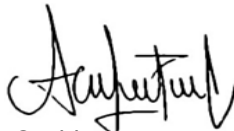

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C 15 de diciembre 2022. Por Estado
No. 162 de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2022.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00484**, informándole que la demandada Grupo 5g S.A.S. presentó escrito de subsanación de la demanda de reconvención en tiempo. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de la demanda de reconvención subsanada cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de reconvención presentada por **GRUPO 5G S.A.S.** contra **JUAN ANDRÉS GUERRERO CARREÑO**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

SEGUNDO: CÓRRASELE traslado a **JUAN ANDRÉS GUERRERO CARREÑO**, en los términos del artículo 76 de CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

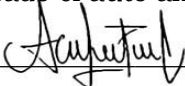
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **15 de diciembre de 2022.**
Por Estado No. **162** de la fecha, fue
notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

dbq

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2022. En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario No. 2021-00096**, informando que el Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala Laboral adicionó la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala Laboral en providencia de fecha 29 de julio de 2022, por medio de la cual adicionó la sentencia de primera instancia.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas así:

A cargo de la demandada Protección S.A., la suma de \$1/2 SMLMV por concepto de costas en primera instancia. (Fl. 351).

Sin costas en segunda. (Fl. 23 Cuaderno tribunal).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C. **15 de diciembre 2022**. Por
Estado No. **162** de la fecha, fue notificado
el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2022.- En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2021-00228** informándole que la parte demandada Colpensiones no presento contestación de demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demandada **COLPENSIONES** no presentó escrito de contestación de la demanda, habiendo sido notificada por el Despacho el 14 de marzo de 2022, el Juzgado en aplicación de lo establecido en el artículo 31 del CPTSS, se tendrá por no contestada la demandada, pero teniendo como indicio grave en su contra la falta de subsanación, conforme lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

De otro lado, evidencia el despacho que la parte actora no ha procedido con la notificación de la demandada Porvenir S.A. Por lo anterior, se requiere a la parte actora a efectos de que proceda con la notificación de la demandada Porvenir S.A., conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., a través de correo certificado a la dirección física de la demandada, o conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica de notificaciones judiciales que registre en el certificado de existencia y representación legal de la misma.

Así mismo, La parte demandante no allegó escrito de reforma de la demanda.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por la accionada **COLPENSIONES.**, teniendo como indicio grave la falta de subsanación, conforme lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: Disponer la notificación al Ministerio Público, para que, si a bien lo tiene, intervenga en el presente proceso, dado que se tuvo por no contestada la demanda por la demandada COLPENSIONES Por secretaria remítase comunicación a la Procuradora Delegada en Asuntos Laborales, doctora Elcy Largo, al correo electrónico elargo@procuraduria.gov.co.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que notifique a la demandada Porvenir S.A. de forma personal conforme con los artículos 291 y 292 del CGP y el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: TENER POR NO REFORMADA la demanda.

QUINTO: En firme esta providencia, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **15 de diciembre de 2022.**

Por Estado No. **161** de la fecha, fue
notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

dbq

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2022.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario **No. 2021-00294**, informando que la H. Tribunal Superior de Bogotá- Sala Laboral revocó la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en providencia de fecha 31 de agosto de 2022, por medio de la cual se revocó el auto del 1 de julio de 2022.

Sin costas en segunda instancia.

Por otro lado, de acuerdo a la providencia de fecha 31 de agosto de 2022 sería el caso notificar personalmente a la demandada Diana Yamile Salazar Ríos, si no fuera porque en la misma providencia el Tribunal tiene por notificada por conducta concluyente a la señora Diana Yamile Salazar Ríos. No obstante, por secretaría remítase el link del expediente a la parte demandada.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

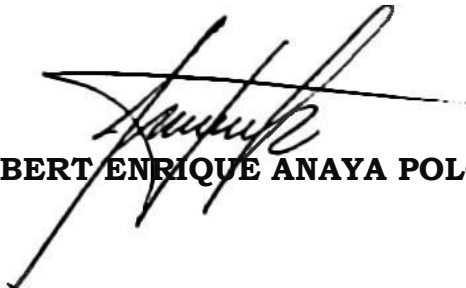
RESUELVE

PRIMERO: Por secretaria remítase el expediente digital a la demandada la señora Diana Yamile Salazar Ríos.

SEGUNDO: CÓRRASELE traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación del presente auto, para qué de contestación a la demanda.

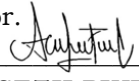
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C. **15 de diciembre 2022.** Por
Estado No. **162** de la fecha, fue notificado
el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

dbq

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2022.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. 2021-00343, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sirvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de subsanación de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

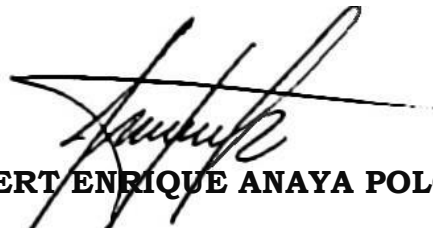
RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por **ELKA LUCIA DUARTE GONZALEZ** contra **FRANCY MABEL PINZON ESPINOSA y VICENTE CELIS TAUTIVA**; por reunir los requisitos establecidos en el Art. 25 y 25ª del C.P.T. y S.S.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a los demandados **FRANCY MABEL PINZON ESPINOSA y VICENTE CELIS TAUTIVA**, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

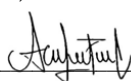
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

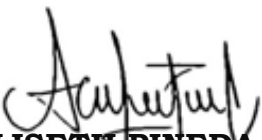

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C 15 de diciembre 2022. Por Estado
No. 162 de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 14 de septiembre de 2022.- En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2022-00023** informándole que la parte actora no subsanó la demanda. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte actora no presentó escrito de subsanación conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se **RECHAZA** la presente demanda, ordenándose su devolución sin necesidad de desglose, previo archivo de las actuaciones surtidas por el despacho.

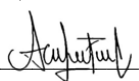
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **15 de diciembre 2022**. Por Estado No. **162** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2022.- En la fecha al despacho el **proceso ordinario No. 2022-00079** con solicitud de la parte demandante.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2022

Mediante memorial que obra al folio 103, la apoderada de la demandante solicita que se adicione el auto admisorio toda vez que se omitió pronunciamiento respecto de la señora MALENA ROCÍO GUZMÁN ÁVILA.

Revisado el expediente, encuentra el Juzgado que la demanda fue dirigida contra SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. y la señora MALENA ROCÍO GUZMÁN ÁVILA, sin embargo, mediante auto del 23 de septiembre de 2022 (fl. 101) el Juzgado admitió la demanda contra la sociedad demandada y omitió realizar pronunciamiento sobre la persona natural demanda.

Por lo tanto, se hace necesario adicionar el auto admisorio de la demanda para admitirla en contra de la persona natural demandada.

En consecuencia, el Juzgado,

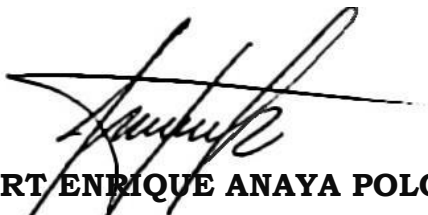
RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR el numeral segundo del auto admisorio de fecha 23 de septiembre de 2022, en el sentido de **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **LUISA FERNANDA LOZANO CASTRO** en contra de **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A y MALENA ROCÍO GUZMÁN ÁVILA.**

SEGUNDO: NOTIFICAR a la demandada **MALENA ROCÍO GUZMÁN ÁVILA,** de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CPG y 29 del CPTSS, o conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

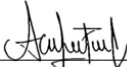
El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C **15 de diciembre 2022.** Por Estado No. **162** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de junio de 2022.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. 2022-00107, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sirvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de subsanación de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **LUZ SOLANGE LEGUIZAMON MORALES** quien se identifica con C.C. 52.501.212 y T.P. 136.147 del C.S. de la J. como apoderada del demandante en los términos y para los fines del respectivo poder.

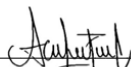
SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por **ALBERTO LUIS GARCÍA FRANCO** contra **ORPHARM DRUGS LATIN AMERICA LTDA**; por reunir los requisitos establecidos en el Art. 25 y 25ª del C.P.T. y S.S.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la demandada **ORPHARM DRUGS LATIN AMERICA LTDA**, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria Bogotá D.C 15 de diciembre 2022. Por Estado No. 162 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria.
--

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 22 de abril de 2022.- En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ordinario N.º 2022-00108** informándole que la parte actora no subsanó la demanda. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte actora no presentó escrito de subsanación conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se **RECHAZA** la presente demanda, ordenándose su devolución sin necesidad de desglose, previo archivo de las actuaciones surtidas por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **15 de diciembre de 2022.**

Por Estado No. **161** de la fecha, fue
notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

dbq

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de agosto de 2022.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. 2022-00183, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sirvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de subsanación de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por **JAIME MAURICIO GAITAN GUTIERREZ** contra **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**; por reunir los requisitos establecidos en el Art. 25 y 25ª del C.P.T. y S.S.

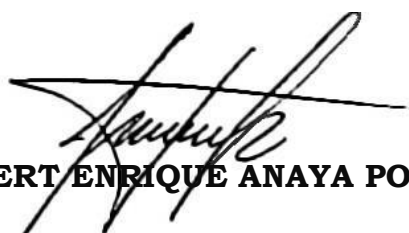
SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a las demandadas **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A** de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

TERCERO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a COLPENSIONES de la presente demanda, de conformidad con el

artículo 41 CPT y SS, por ser norma especial del procedimiento laboral que fija condiciones y términos de notificación a entidades públicas, en concordancia con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

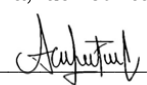
El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **15 de diciembre 2022**. Por Estado
No. **162** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de agosto de 2022.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. 2022-00187, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sirvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de subsanación de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por **KATHERINE ROMERO PÁEZ** contra **ASERTEMPO COLOMBIA S.A y AEROVÍAS DE INTEGRACIÓN REGIONAL S.A**; por reunir los requisitos establecidos en el Art. 25 y 25ª del C.P.T. y S.S.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a las demandadas **ASERTEMPO COLOMBIA S.A y AEROVÍAS DE INTEGRACIÓN REGIONAL S.A** de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

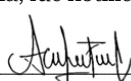
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **15 de diciembre 2022**. Por Estado
No. **162** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de septiembre de 2022.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2022-00207**, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sirvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de subsanación de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

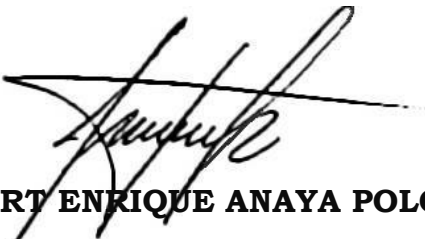
RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por **SOCIEDAD COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A.S** contra **EL SINDICATO UNIÓN SINDICAL BANCARIA “USB”** y la señora **YENNI ANGELICA TELLEZ GIL**; por reunir los requisitos establecidos en el Art. 25 y 25ª del C.P.T. y S.S.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a las demandadas **EL SINDICATO UNIÓN SINDICAL BANCARIA “USB”** y la señora **YENNI ANGELICA TELLEZ GIL**, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

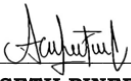
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **15 de diciembre 2022**. Por Estado
No. **162** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de septiembre de 2022.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2022-00211**, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sirvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de subsanación de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

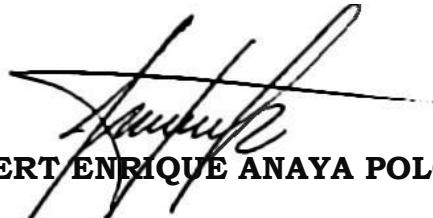
RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por **RAFAEL GUILLERMO PEREIRA SORZANO** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**; por reunir los requisitos establecidos en el Art. 25 y 25ª del C.P.T. y S.S.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a **COLPENSIONES** de la presente demanda, de conformidad con el artículo 41 CPT y SS, por ser norma especial del procedimiento laboral que fija condiciones y términos de notificación a entidades públicas, en concordancia con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

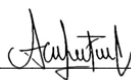
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **15 de diciembre 2022**. Por Estado
No. **162** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de septiembre de 2022.- En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario laboral N° 2022-00217** informándole que la parte actora no corrigió las falencias advertidas en auto anterior. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte actora no corrigió el yerro indicado en el numeral 2, párrafo 1, como quiera que no aportó la prueba relacionada y denominada “*Contrato de trabajo suscrito por las partes el 02/08/2014 y finalizado el 13/05/2020*”, motivo por el cual se inadmitió la demanda conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS; consecuente con lo mencionado se rechazará la presente demanda.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

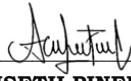
PRIMERO: RECHAZAR la demanda **ORDINARIA LABORAL** promovida por **EIDER REINALDO GONZALEZ** contra la **COMERCIALIZADORA AVICOLA EL GRANJERITO S.A.S**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER y AUTORIZAR el retiro de la demanda sin necesidad de desglose y archivar las diligencias, previa desanotación en el sistema de gestión judicial.

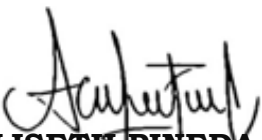
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria Bogotá D.C 15 de diciembre 2022. Por Estado No. 162 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria.
--

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2022.- En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2022-00229** informándole que la parte actora no subsanó la demanda. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte actora no presentó escrito de subsanación conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se **RECHAZA** la presente demanda, ordenándose su devolución sin necesidad de desglose, previo archivo de las actuaciones surtidas por el despacho.

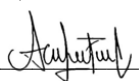
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

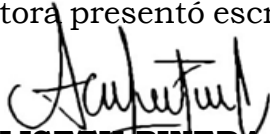
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **15 de diciembre 2022**. Por Estado
No. **162** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2022.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2022-00245**, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sirvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de subsanación de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

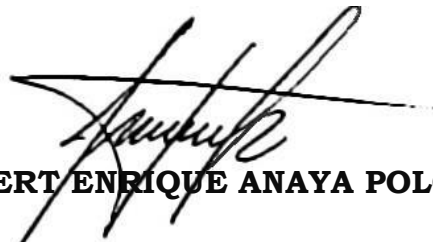
RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por **CRISTIAN ROBERTO CAMPO ARAGON** contra **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A**; por reunir los requisitos establecidos en el Art. 25 y 25ª del C.P.T. y S.S.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a los demandados **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A**, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

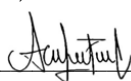
El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C **15 de diciembre 2022**. Por Estado
No. **162** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de julio de 2022.- En la fecha al despacho del señor juez el proceso ordinario laboral **Nº 2022-00307** informándole que le correspondió por reparto. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO** identificada con la C.C. No .1.032.482.965 de Bogotá y T.P. No. 338.886 del C.S. de la J, como apoderada del demandante en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por **FERNANDO BONILLA GIL** contra **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por reunir los requisitos establecidos en el Art. 25 y 25^a del C.P.T. y S.S

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a las demandadas **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en

el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

CUARTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a **COLPENSIONES** de la presente demanda, de conformidad con el artículo 41 CPT y SS, por ser norma especial del procedimiento laboral que fija condiciones y términos de notificación a entidades públicas, en concordancia con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

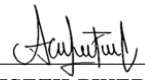
El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **15 de diciembre 2022**. Por Estado
No. **162** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de julio de 2022.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2022-00309**, informándole que se hace necesario requerir a la oficina judicial de reparto. Sirvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS, por las siguientes razones.

1. La parte actora incurre en una indebida acumulación de pretensiones, por cuanto carecen del requisito establecido en el numeral 2 del artículo 25A del CPTSS, como quiera que, dentro de los pedimentos principales, pretensión 8.1.2. solicita el reintegro, no obstante, en las pretensiones 8.1.3 y 8.1.4 solicita la indemnización de que tratan el artículo 65 del C.S.T, y a la vez la liquidación del contrato teniendo en cuenta los extremos de la relación laboral. Por tanto, deberá determinarse con claridad cuáles son los pedimentos principales y cuáles son las subsidiarias, debiendo precisar de respecto de cual principal se formula subsidiaria.
2. Los hechos 9.6, 9.4, 9.7 y 9.16, contienen varias situaciones fácticas que deben separarse y clasificarse de acuerdo con lo establecido en el numeral 7° del citado artículo 25.
3. La demanda no expone las razones y fundamentos de derecho tal como lo establece el numeral 8 del citado artículo 25 ibidem, toda vez que se limita a relacionar las normas sin indicar en forma concreta, el artículo o normas de fondo, normas procesales y demás fuentes normativas que fundamentan las pretensiones.
4. No indica el canal digital, de los testigos que solicita sean citados al proceso, tal como lo indica el Art. 6 inciso 1 de la Ley 2213 de 2022.

De otra parte, observa el despacho que en la demanda se aportan, pero no se relacionan las siguientes pruebas:

- Folio 44: Respuesta a derecho de petición por parte de la demandada TTC, de fecha 14 de julio de 2021.
- Folios 45 al 48: Contrato de trabajo suscrita entre la transportadora comercial Colombia Ltda. y Wilson Urrea Forero.
- Folios 60 y 61: Carta de fecha 9 mayo de 2019 dirigida de TCC a Protección.
- Folio 63 al 65: Citación de fecha 19 de julio de 2019, a diligencia de ampliación de hechos.
- Folio 70: certificación laboral de fecha 1 de agosto de 2019.

- Folios 74 al 77: Informes dirigidos a ARL SURA resultados resonancia magnética.
- Folio 78 y 83: Certificados EPS Compensar de fecha 20 de septiembre de 2020.
- Folio 88: Certificado de o ingresos y retenciones de TCC SAS.
- Folio 93 al 94: Descripción de hechos.

Por último, se evidencia que en la demanda no se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a los accionados como lo exige el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **HEGEL SERPA MOSCOTE**, identificado con la C.C. No 91.424.667 de Bogotá y T.P. No 53.914 del C.S. de la J como apoderado principal del demandante, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: Al subsanar la presente demanda el apoderado deberá allegar **únicamente** la subsanación frente a los yerros advertidos y deberá verificar que no se incurra en nuevas deficiencias, ya que sobre la misma no será posible otorgar nuevo término.

QUINTO: La parte demandante deberá REMITIR copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

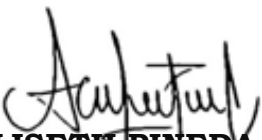
El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria Bogotá D.C 15 de diciembre 2022 . Por Estado No. 162 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria.
--

nmc

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2022.- En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2022-00339** informándole que la parte actora no subsanó la demanda. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte actora no presentó escrito de subsanación conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se **RECHAZA** la presente demanda, ordenándose su devolución sin necesidad de desglose, previo archivo de las actuaciones surtidas por el despacho.

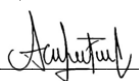
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

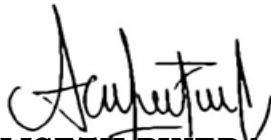
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **15 de diciembre 2022**. Por Estado No. **162** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2022.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2022-00349**, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sirvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de subsanación de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **DANIELA MENDIETA DAZA** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.015.433.469 y T.P. 329.384 como apoderada principal del demandante.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por **PATRICIA DE JESÚS ARRAZOLA BUSTILLO** contra **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**; por reunir los requisitos establecidos en el Art. 25 y 25ª del C.P.T. y S.S.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a las demandadas **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la

demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

CUARTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a COLPENSIONES de la presente demanda, de conformidad con el artículo 41 CPT y SS, por ser norma especial del procedimiento laboral que fija condiciones y términos de notificación a entidades públicas, en concordancia con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

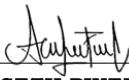


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C **15 de diciembre 2022**. Por Estado
No. **162** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2022.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2022-00413**, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sirvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de subsanación de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **RUBIELA REY NIÑO** quien se identifica con C.C. 40.372.899 de Villavicencio y T.P. 234.003 del C.S. de la J. como procuradora principal de la demandante. Así mismo, como quiera que se extiende sustitución de poder a la doctora **JENNY PAOLA VARGAS LOPEZ**, se le reconocerá personería adjetiva como apoderada sustituta de la demandada en los términos y para los fines de la respectiva sustitución.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por **FRANCY ELENA GARCIA CASTRO** contra **GLADYS CECILIA MARIQUE DE ARIAS Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP**; por reunir los requisitos establecidos en el Art. 25 y 25ª del C.P.T. y S.S.

TERCERO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP** de la presente demanda, de conformidad

con el artículo 41 CPT y SS, por ser norma especial del procedimiento laboral que fija condiciones y términos de notificación a entidades públicas, en concordancia con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la demandada **GLADYS CECILIA MARIQUE DE ARIAS** de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

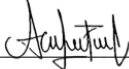
El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

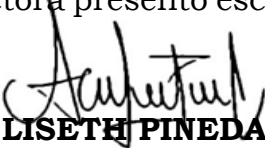
Bogotá D.C **15 de diciembre 2022**. Por Estado
No. **162** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2022.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2022-00419**, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sirvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de subsanación de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **CESAR LEONARDO NEMPEQUE CASTAÑEDA** quien se identifica con C.C. 80.211.681 y T.P. 194.439 del C.S. de la J. como apoderado del demandante en los términos y para los fines del respectivo poder.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por **MIGUEL ANGEL CASTAÑO AVENDAÑO** contra **SHOCK PRODUCCIONES S.A.S**; por reunir los requisitos establecidos en el Art. 25 y 25ª del C.P.T. y S.S.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la demandada **SHOCK PRODUCCIONES S.A.S**, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

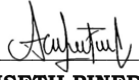
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **15 de diciembre 2022**. Por Estado
No. **162** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2022.- En la fecha al despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2022-00431** informándole que correspondió por reparto. Sírvasse Proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, y previo al estudio de la demanda, a folio 30 se evidencia que por medio de auto de fecha 4 de agosto de 2022, Juzgado Trece Laboral del Circuito de Barranquilla remitió las diligencias por competente a los Juzgados Laborales del circuito de Bogotá, por lo tanto, se avocará conocimiento del mismo.

Se observa, que el escrito de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JOAQUIN ROA ROBLES** identificado con C.C. 73.146.354 y T.P. 127.633 del C.S. de la J. como apoderado del demandante.

TERCERO: SE ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **ROBERTO VIAÑA ALVARADO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

CUARTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a **COLPENSIONES** de la presente demanda, de conformidad con el artículo 41 CPT y SS, por ser norma especial del procedimiento laboral

que fija condiciones y términos de notificación a entidades públicas, en concordancia con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

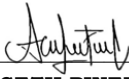
El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **15 de diciembre 2022**. Por Estado
No. **162** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de octubre de 2022.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2022-00435**, informando que le correspondió por reparto. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, como quiera que, no incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a los accionados, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **DAVID MENDOZA GRANADA** identificado con la C.C. No 1.013.596.135 de Bogotá y T.P. No 244.927 del C.S. de la J como apoderado principal del demandante, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: Al subsanar la presente demanda el apoderado deberá allegar **únicamente** la subsanación frente a los yerros advertidos y deberá verificar que no se incurra en nuevas deficiencias, ya que sobre la misma no será posible otorgar nuevo término.

QUINTO: La parte demandante deberá REMITIR copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera

simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

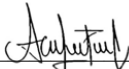


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C **15 de diciembre 2022**. Por Estado
No. **162** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

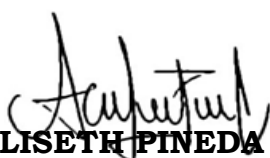


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de octubre de 2022.- En la fecha al despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2022-00437** informándole que correspondió por reparto. Sírvasse Proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, y previo al estudio de la demanda, en el documento 003 -01JuzgadoOrigen- se evidencia que por medio de auto de fecha 19 de septiembre de 2022, el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá remitió las diligencias por competencia a los Juzgados Laborales del circuito de Bogotá en razón a la cuantía, por lo tanto, se avocará conocimiento del mismo.

Se observa entonces, que la demanda no cumple con los requisitos del artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022, conforme los siguiente:

1. Los hechos CUARTO, QUINTO Y SEPTIMO, contienen varias situaciones fácticas que deben separarse y clasificarse de acuerdo con lo establecido en el numeral 7° del citado artículo 25.
2. Se relacionan, pero no se aportan las siguientes pruebas:
 - Fotocopia cedula de ciudadanía de la señora Gladys Muñoz Guzmán.
 - Sentencia decisión de la acción de tutela No. 41732321.
 - Constancia de no acuerdo No. 2017 de fecha 21 de septiembre de 2017.
 - Consulta ante la defensoría del pueblo de fecha 8 de junio de 2018.
 - Contestación del derecho de petición de marzo de 2022.
3. Por último, se evidencia que en la demanda no se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a la accionada como lo exige el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **YOVANNY ENRIQUE BECERRA RENTERÍA** identificado con C.C. 11.802.708 y T.P. 371.689 del C.S. de la J. como apoderado de la demandante.

TERCERO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

CUARTO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

QUINTO: Al subsanar la presente demanda el apoderado deberá allegar **únicamente** la subsanación frente a los yerros advertidos y deberá verificar que no se incurra en nuevas deficiencias, ya que sobre la misma no será posible otorgar nuevo término.

SEXTO: La parte demandante deberá REMITIR copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

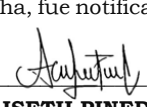
El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **15 de diciembre 2022**. Por Estado
No. **162** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2022.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2022-00449**, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sirvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de subsanación de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

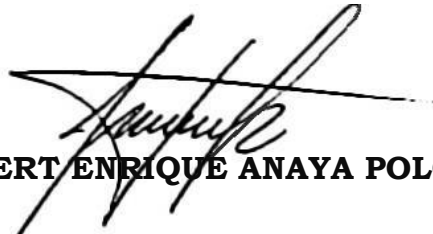
RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por **JUAN CARLOS AGUILAR DURAN** contra **ECOPETROL S.A.**; por reunir los requisitos establecidos en el Art. 25 y 25ª del C.P.T. y S.S.

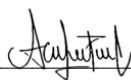
SEGUNDO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la **ECOPETROL S.A.**, de la presente demanda, de conformidad con el artículo 41 CPT y SS, por ser norma especial del procedimiento laboral que fija condiciones y términos de notificación a entidades públicas, en concordancia con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

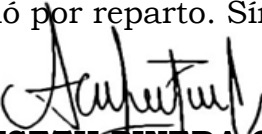
El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **15 de diciembre 2022**. Por Estado
No. **162** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de octubre de 2022.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2022-00465**, informándole que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de subsanación de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **EDWIN CAMPUZANO ARBOLEDA** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.737.643 y T.P. 310.434 como apoderado principal del demandante.

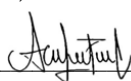
SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por **WALTER CAMACHO CIPAGAUTA** contra **el FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS**; por reunir los requisitos establecidos en el Art. 25 y 25ª del C.P.T. y S.S.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la demandada **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS** de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria Bogotá D.C 15 de diciembre 2022 . Por Estado No. 162 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria.
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 7 de diciembre de 2022.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2022-00475**, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sirvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de subsanación de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

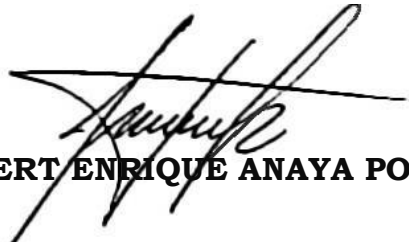
RESUELVE

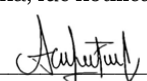
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por **JENSY MARÍA FRANCO NAVA** contra **JOAL REPUESTOS S.A.S**; por reunir los requisitos establecidos en el Art. 25 y 25ª del C.P.T. y S.S.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la demandada **JOAL REPUESTOS S.A.S** de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria Bogotá D.C 15 de diciembre 2022. Por Estado No. 162 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria.
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 de noviembre de 2022.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2022-00481**, informándole que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de subsanación de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **HELEODORO RIASCOS SUAREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.242.278 y T.P. 44.679 como apoderado principal del demandante.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por **PAULINO BERNAL OLAYA** contra el **GRUPO DE ENERGÍA BOGOTA S.A. E.S.P y ENEL COLOMBIA S.A E.S.P.** por reunir los requisitos establecidos en el Art. 25 y 25ª del C.P.T. y S.S.

TERCERO: TERCERO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y **GRUPO DE ENERGÍA BOGOTA S.A. E.S.P y ENEL COLOMBIA S.A E.S.P.** de la presente demanda, de conformidad con el artículo 41 CPT y SS, por ser norma especial del procedimiento laboral que fija condiciones y términos de notificación a entidades públicas, en concordancia con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

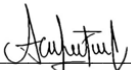
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **15 de diciembre 2022**. Por Estado
No. **162** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.